

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, en la localidad de Santiago.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254 /

SANTIAGO, 01 ABR 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
2. El artículo 14 bis letra c) de la Ley N° 18.838;
3. La Resolución Exenta CNTV N° 235, de 21 de abril de 2020;
4. El ingreso CNTV N° 123 de 27 de enero de 2021;
5. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 22 de febrero de 2021;
6. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 235 de 2020, se otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50 para la localidad de Santiago, a Universidad de Santiago de Chile.
2. Que, mediante ingreso CNTV N° 123 de 27 de enero de 2021, el concesionario Universidad de Santiago de Chile, solicitó modificar la concesión antes singularizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de los servicios en 130 días hábiles, fundamentando su petición en crisis social vivida a fines de 2019, el receso universitario y la pandemia del Covid-19;.
3. Que, en la Sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2021 el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión en los términos solicitados.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 22 de febrero de 2021, en que se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50 para la localidad de Santiago, de que es titular Universidad de

Santiago de Chile, RUT N° 60.911.000-7, otorgada por Resolución Exenta N° 235 de 2020, en el sentido de ampliar en 130 (ciento treinta) días hábiles adicionales, el plazo de inicio de servicios, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

2. La iniciación de los servicios deberá efectuarse previa la autorización correspondiente, de conformidad con artículo 24° A de la Ley N°18.168 (Ley General de Telecomunicaciones).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.


CAROLINA CUEVAS MERINO
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión





MR/MPGM/EOR